

Disponen que recursos provenientes de aplicación de sobretasa adicional arancelaria, se destinen a financiar actividades de la pequeña ganadería ejecutadas por FONAFOG

DECRETO SUPREMO N° 035-99-AG

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27820, publicado el 17-08-2002, se dá fuerza de Ley al presente Decreto Supremo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24051 se crea el Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG con la finalidad exclusiva de apoyar y promover la provisión de vientres y garantizar la suficiente producción de pastos y forrajes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-99-EF modifican la sobretasa adicional arancelaria a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-97-EF, la cual será equivalente al 10% ad valorem CIF aplicable a las importaciones de carnes de bovinos, porcinos, aves y sus derivados;

Que, el segundo párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 141-99-EF encarga al Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la aplicación de los recursos recaudados, provenientes de la sobretasa adicional arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo acotado;

Que, es necesario dictar las normas que orienten el destino de dichos recursos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 180 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27011; y,

DECRETA:

Artículo 1.- El monto de los recursos que se recaude provenientes de la aplicación de la sobretasa adicional arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 141-99-EF serán incorporados al presupuesto del Pliego 013

- Ministerio de Agricultura para financiar actividades exclusivas de la pequeña ganadería a nivel nacional ejecutadas por el Fondo Nacional de Fomento Ganadero

- FONAFOG.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA
Ministro de Agricultura